

Franques concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Brns. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consueño, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sueldo, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de otra índole particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante sueldo.

De igual beneficio disfrutan los demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta del día 18 de julio de 1919.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

Habiéndose advertido varios errores de copia en la Real orden número 118 de esta Ministerio, publicada en la Gaceta de Madrid de fecha 4 del corriente, (1) se reproduce a continuación debidamente rectificada:

«1.º Que como resolución de las consultas formuladas al efecto; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que tan pronto como algún Alcalde ponga en conocimiento de los respectivos Gobernadores civiles su condición de dueño o copartícipe de alguna fábrica de harinas, procederá inmediatamente la Autoridad gubernativa a reunir la Junta provincial de Subsistencias, a fin de que, mediante el rápido examen de los antecedentes oportunos, proponga una terna de los señores vecinos de aquella localidad, en la que figurarán con carácter preferente los que ocupen cargos de Tenientes de Alcaldes, siempre que no se encuentren en las circunstancias indicadas, y de cuya terna designará este Ministerio la persona que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del núm. 7.º de la Real orden de 16 de junio próximo pasado, sustituya al mencionado Alcalde

(1) También fué publicada en la 2.ª plana de este Boletín el día 9 del corriente mes, núm. 43.

en las funciones de autorizar las guías de circulación del trigo y sus harinas que salgan del término municipal de que se trate; y 2.º Que asimismo se consideren comprendidos en el referido apartado B del núm. 7.º de la Real orden de 16 de junio próximo pasado, y, por tanto, en las disposiciones de la presente Real orden aquellos Al-

caldes que se dediquen a la especulación de harinas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dtos. guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1919.—Mae: tre. Sr. Subsecretario de este Ministerio (Gaceta del día 10 de julio de 1919.)

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Expediente devuelto a este Ministerio por la Comisión protectora de la Producción nacional, incoado en solicitud de beneficios de la Ley de 2 de marzo de 1917, que ha sido desestimado, y cuya industria radica en la provincia de León.

Número del expediente	Nombre del interesado o razón social	Auxilio que solicitó	Fecha de la resolución
68	D. Mansel Rollán y D. José A'varez	Préstamo de 20 000 pesetas.....	10 enero 1919

Lo que en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo 2.º del artículo 54 del Reglamento de 20 de diciembre de 1917, dictado para ejecución de la Ley de 2 de marzo anterior, se publica en este periódico oficial. Madrid, 6 de julio de 1919.—El Subsecretario, J. Montesinos.

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular

Ante las numerosas reclamaciones y protestas que con motivo de las últimas elecciones generales de Diputados a Cortes se han exteriorizado en diferentes formas contra las imperfecciones y deficiencias del Censo electoral renovado totalmente para 1918, la Junta Central del Censo se ha considerado en el deber de procurar, dentro de la esfera de sus atribuciones, remedio a tales quejas, significando al Gobierno de S. M. la conveniencia de dar nueva ocasión a los ciudadanos para que puedan formular los recursos que a su derecho les interesa y que permiten corregir las faltas y subsanar los defectos denunciados, a cuyo fin, y abando en tal pro-

pósito, se dictó por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto, fecha 18 de junio próximo pasado, complementado por la Real orden de 2 del actual.

Y con objeto de que esa flexible medida ministerial pueda dar todos los resultados que son de desear y esperar, la Junta Central ha estimado conveniente dictar, a tal efecto, dentro de sus facultades, algunas reglas de procedimiento a que habrán de sujetarse los organismos electorales que le están subordinados, para contribuir así a la mayor eficacia de la rectificación supletoria que en dichas soberanas disposiciones se ordena; acordando, en su virtud:

1.º De las reclamaciones que sobre inclusiones, exclusiones o rectificación de errores se presenten ante las Juntas municipales del Censo, en el plazo de exposición al pliego de las listas electorales, serán necesariamente recibidos los S-

cretorios de dichas Juntas a los reclamantes, a fin de que éstos puedan acreditar, si así les conviniere, haber formulado tales reclamaciones.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910, las Juntas provinciales harán publicar en el Boletín Oficial los acuerdos o resoluciones que adopten sobre las reclamaciones de inclusiones o exclusiones, y además comunicarán, inmediatamente de adoptados, los acuerdos denegatorios a las respectivas Juntas municipales, para que los Presidentes de éstas los trasladan al día siguiente de haberlos recibido, bajo su responsabilidad y precisamente por escrito, a los reclamantes, facilitándoles así el conocimiento de esos acuerdos, para que, si se consideran agravados en su derecho, puedan apelar ante las Audiencias Territoriales dentro de los seis días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial.

3.º Las Juntas provinciales del Censo, al resolver las reclamaciones de inclusiones y exclusiones, tendrán en cuenta, como es de esperar que lo harán también las Audiencias Territoriales en el ejercicio de su independiente jurisdicción, la circular de esta Junta Central, fecha 1.º de febrero de 1913, declarando que deban admitirse como prueba para estimar o desestimar las solicitudes y reclamaciones de tales inclusiones o exclusiones por razón de cambio de domicilio, el contrato de inquilinato y la cédula personal o certificación de ambos documentos; y

4.º Que suspendiéndose desde luego, por innecesarias, las impresiones que pudieran estarse realizando de las listas rectificadas en el presente año, que no habrían sido objeto de reclamación, y sur de las reclamadas, si por las Juntas provinciales hubieran sido remitidas a tal efecto, a las respectivas Diputaciones, se proceda después de la rectificación supletoria a una sola impresión de las listas electorales definitivas, dentro del plazo marcado en los artículos 7.º y 8.º de la Real orden de 2 del corriente, o sea, desde el 5 de octubre al 20 de noviembre del corriente año, en que

ha de quedar ultimada la publicación del Censo electoral en todas las provincias.

Y lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de esa Junta provincial de su presidencia, y a fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el Boletín Oficial de esa provincia, para el de las Juntas municipales y de cuantos se consideren interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1919.—El Presidente, José Ciudad.

Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de.....
(Fecha del día 5 de julio de 1919.)

Gobierno civil de la provincia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

Circular

Siendo varias las quejas que se han recibido en este Gobierno de distintas poblaciones de la provincia, acerca del incumplimiento de la ley de la Jornada Mercantil de 4 de julio de 1918, he dispuesto llamar la atención de todos los Alcaldes de los pueblos donde exista dependencia mercantil, para que de acuerdo con ésta y con la Junta local de Reformas Sociales, teniendo presente las diferentes condiciones de cada localidad y época del año, como asimismo cuanto determina la expresada Ley, fijen las horas a que han de abrirse y cerrarse los establecimientos mercantiles y sus sucursales, dando cuenta a este Gobierno del cumplimiento de cuanto en esta circular se ordena; pues en otro caso, exigirá a los respectivos Alcaldes la responsabilidad en que pudiesen incurrir.

León 11 de julio de 1919.

El Gobernador,

Juan Polo de Bernabé.

Circular

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 17 de la vigente ley de Caza, queda abierta la caza de palomas, tórnias y codornices desde el día 1.º de agosto próximo, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen sobre el terreno. Asimismo, y en virtud de lo prescrito en el párrafo 1.º del citado art. 17, queda abierta toda clase de caza en esta provincia desde el día 1.º del venidero septiembre hasta el 15 de febrero de 1920.

Lo que se hace público en esta periódico oficial para general conocimiento.

León 12 de julio de 1919.

El Gobernador,

Juan Polo de Bernabé

DON JUAN POLO DE BERNABÉ,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de marzo próximo pasado una petición de don Severo Gómez Núñez, solicitando la concesión en término de San Esteban, de 4.000 litros de agua por segundo de tiempo del río Valdeusa, para creación de fuerza motriz, se ha presentado, al momento y dentro del plazo marcado, una instancia del peticionario que acompañada del

correspondiente proyecto redactado por el Ingeniero D. Félix Gómez Berdugo, solicita la declaración de utilidad pública de las obras y la imposición de servidumbre de acaudalación sobre las fincas de los propietarios que se expresan a continuación.

El proyecto comprende una presa de 68 metros de altura por 160 metros de longitud en su coronación, emplazada a 40 metros aguas abajo de la confluencia con el río Valdeusa de sus afluentes Montes y Peñalba, capaz de embalsar 10.000.000 de metros cúbicos y regular así un gasto de 4.000 litros por segundo continuo de tiempo, que conducidos en tubería forzada por las márgenes derechas, inverte, a 25 metros aguas abajo de la presa, y en primer lugar, en un salto variable de 70 a 35 metros, discurriendo después por canal abierto en la misma margen y con una longitud de 5.400 metros, durante los cuales cruzan los arroyos «La Peña», «Valdeador», «Valdecozo», «Valdecañal» y «Riomarín», para aprovecharlos por segunda vez y con una caída de 145,40 metros, junto al Barranco de Riococo.

Lo que se hace público para que durante un plazo de treinta días puedan presentar sus reclamos en esta Gobierno civil las entidades o personas que se consideren perjudicadas, entendiéndose que el expediente y proyecto se hallan de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

León 10 de julio de 1919.

Juan Polo de Bernabé

Relación de propietarios de terrenos que atraviesa el canal

D.ª María de la Encina Fernández
D. Melchor López
D.ª Luisa de San Juan
D. Tomás del Río
D.ª Rosalía Díez
D. Victoriano Pérez
D.ª Hilario Rodríguez
D. Fructuoso Arias
D. Manuel Álvarez
D. Eusebio Mesonero
D. Santos Esteban
D. Genaro Álvarez
D. Jesús Fernández
D. Estanislao García
D. Manuel González
D. Lorenzo Vazquez
D. Lorenzo Cortés
D. Francisco Álvarez
D. Rogelio Fernández
D. Eugenio Álvarez
D. Anastasio Mondelo
D. Esteban López
D. Maximino Morán
D. Pedro López
D. Cándido Soto
D. Aquilino González
D. Joaquín Morán
D. Antonio Aranjó
D. Mariano López
D. Felipe López
D. Tomás Martínez

MINAS

Expropiación forzosa

Declaración de utilidad pública

Visto el expediente incoado por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, en nombre y representación de D. Pedro Lobo López, vecino de Madrid, dueño de la concesión minera de hulla titulada «Nueva Reconquista», núm. 4.286, en tér-

mino de Canseco, Ayuntamiento de Cármenes, pidiendo expropiación de terrenos en dicho término de Canseco, necesarias para la explotación de la citada mina «Nueva Reconquista».

Resultando que el mencionado solicitante ha procurado inmutamente concertarse con los dueños de dichos terrenos, habiéndose tramitado el expediente de expropiación en la forma prescrita en la ley de 10 de enero de 1874:

Considerando que la explotación de la mina de hulla «Nueva Reconquista», es de tanta importancia que ha de contribuir necesariamente al aumento de la riqueza pública, siendo más ventajosa la ocupación del suelo por el servicio de la minería que para el uso de la agricultura, de acuerdo con el art. 27 de la ley de Bases de 1888:

Visto el informe favorable de la Jefatura de Minas del Distrito y el dictamen emitido en igual sentido por la Comisión provincial, vengo en declarar la utilidad pública de las obras a que se refiere el expediente de expropiación forzosa instruido a instancia de D. Genaro Fernández Cabo, en representación de D. Pedro Lobo López.

León 10 de julio de 1919.

El Gobernador,

Juan Polo de Bernabé

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días sin que se haya presentado oposición alguna a la construcción del ferrocarril minero de uso particular desde la mina «Añas», en término de Almagarillas, a la estación de carga del tranvía aéreo (a la estación de Brañeiras ya concedida), construcción solicitada por la Sociedad «Antracitas de Brañeiras», y para que se requiere la expropiación de fincas a los propietarios citados en el anuncio del BOLETÍN OFICIAL del 28 de mayo último, y tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1917, he declarado con esta fecha la utilidad pública de las obras de referencia.

León 10 de julio de 1919.

El Gobernador,

Juan Polo de Bernabé

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones en esta provincia, con fecha 7 del actual, participa a esta Tesorería haber nombrado Recaudadores Auxiliares del partido de Villafra ca del Bierzo, a don Eduardo Fernández, D. Edelmiro Granja y D. Santos Álvarez, debiendo considerarse los actos de los nombrados como ejercidos por el mismo por dicho Arrendatario, de quien dependen.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL, con arreglo a lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucción de Recaudación y Apremiados de 28 de abril 1900.

León 9 de julio de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Rejas.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Luyrgo

La Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del 30 de marzo del año actual, acordó proceder al deslinde de las praderas, pasos y cañadas enclavadas en el pueblo de Luyrgo, tituladas: Prado Perales, Fontanal, La Devasa, Las Fuentes y Valdearroyo, para lo cual se convocó a todos los dueños de fincas colindantes a los anteriores predios, a fin de que el día 17 del próximo agosto, comparezcan en los sitios referidos, con objeto de presenciar el deslinde acordado, dando principio a las ocho, y por el orden que se expresan; teniendo en cuenta que aquellos dueños que no comparecieran al acto, tienen que conformarse con la línea que marque el Ayuntamiento; de todo lo cual se levantará la oportuna acta de deslinde.

Luyrgo 6 de julio de 1919.—El Alcalde, Vicente Fuente.

Alcaldía constitucional de Valderrada

Con esta fecha se han presentado en esta Alcaldía Estanislao Riño y Eusebio Fernández, vecinos, respectivamente, de Valderrada y Villacorta, dando parte de que en la noche del 15 de junio se ausentaron de sus domicilios sus hijos Florencio Riño y Antonio Pablos, suponiendo hayan emigrado o tratan de emigrar a Francia, y por tanto, ruegan a las autoridades su detención.

Señal del Florencio: Edad 19 años, estatura baja, color moreno, cargado de hombros; viste traje de pana color café.

Señal del Antonio: Edad 19 años, estatura regular, pelo negro; viste plantación de pana parda, chaqueta de pana negra y botina negra.

Valderrada 4 de julio de 1919.—El Alcalde, Remigio Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villamejil

Acordado por este Ayuntamiento y el inmediato de M. g. z. la creación de una plaza médica para los dos Municipios, se anuncia al público por término de treinta días, que darán principio al siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y con las condiciones siguientes:

1.ª El Profesor, que será Licenciado en Medicina y Cirugía, fijará su residencia en Vega de Magaz.

2.ª Tendrá obligación de estar gratuitamente 25 familias pobres en cada Ayuntamiento y practicar el reconocimiento de quintas.

3.ª El sueldo anual es de 500 pesetas por cada Ayuntamiento, o sean 1.000 entre los dos, que serán pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y podrá hacer unas 700 iguías.

Los aspirantes presentarán sus instancias, documentadas, en las Secretarías de los Ayuntamientos, en el plazo antes mencionado.

Villamejil, 1.º de julio de 1919.—El Alcalde, Rafael Fernández.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somosa

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuotas municipa-

las del año de 1918 y trimestre de 1919, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Colomba de Somoza 7 de julio de 1918.—El Alcalde, Pedro Crespo Pérez.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Confeccionado el repartimiento general de consumos de este Ayuntamiento para el año económico de 1918 a 1920, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, y tres más, a fin de atender las reclamaciones que se presenten en su contra y sean pertinentes; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presentaren.

Santa María de la Isla 7 de julio de 1918.—El Alcalde, David Turienzo.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Por el término que reñía el artículo 99 del Reglamento de 11 de septiembre del año último, se halla al público el repartimiento general para cubrir las atenciones de este Municipio en el año corriente.

Vegas del Condado 5 de julio de 1918.—El Alcalde, Victor Ferreras.

Alcaldía constitucional de Balboa

Confeccionado el reparto de consumos de este Ayuntamiento, prevenido por el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, que ha de regir en el año económico de 1919-1920, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán admitidas.

Balboa 6 de julio de 1918.—El Alcalde, Benigno Semán.

JUZGADOS

Cuesta Martín (Jaques), de 39 años, casado con Rita Aguilera, hijo de Joaquín y de Petra, natural de Madrid, tejero y vecino de esta capital, procesado por disparo de arma de fuego, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión; apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y lo parará al perjuicio a que hubiere lugar.

León a 1.º de julio de 1918.—Manuel Gómez.—El Secretario, Luis F. Rey.

Don Manuel Gómez Pedreira, Juez de instrucción de León.

Por el presente edicto, se hace saber a D. Fernando Pardo Suárez, Gobernador civil que fué de esta provincia, que en el sumario número 65, del corriente año, seguido contra el vecino de San Feliz de Torlo, Benjamín Canseco Balbuena, por injurias a la autoridad de aquél señor en escrito que el procesado elevó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, interponiendo recurso contra una resolución de dicho Gobernador, se acordó ofrecer el procedimiento al expresado Sr. Pardo Suárez, a medio del

presente y conforme a la disposición del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en León a 1.º de julio de 1918.—Manuel Gómez.—D. S. O., Luis F. Rey.

Don Angel Ricardo Ibarra García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguió demanda de juicio declarativo de menor cuantía, que menciona la sentencia en él dictada, que en su cabeza y parte dispositiva, dice: «Sentencia.—En Villafranca del Bierzo, a tres de julio de mil novecientos diecinueve: el Sr. D. Angel Ricardo Ibarra García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con vista de estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Pedro Regalado Carro, a nombre de D. Manuel González Abad, vecino de San Pedro de Olleros, defendido por el Letrado D. José Díaz Veicarco, contra D. Modesto Barruco Santos, vecino de dicho pueblo, y en rebeldía sobre reclamación de dos mil pesetas de principal e intereses que se devengaron, y

Fallo: Que declarando haber lugar a la demanda, debo de condenar y condeno al demandado Modesto Barruco Santos, a que pague al demandante Manuel González Abad, la suma de dos mil pesetas, por el préstamo a que se refiere la demanda y además el interés del plazo por ciento anual, como se solicita; la parte anterior, que aquella suma devenga desde la fecha del emplazamiento del demandado en adelante hasta el completo reintegro, con los costas al ya referida demanda Modesto Barruco Santos. Notifíquese a éste la presente sentencia en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley Procesal.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Ricardo Ibarra.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, en la villa y fecha que expresa, estando celebrando audiencia pública: doy fe.—Alfredo Sixto.

Y para su notificación al demandado rebelde, D. Modesto Barruco Santos, se explica el presente en Villafranca del Bierzo, julio cinco de mil novecientos diez y nueve.—A. Ricardo Ibarra.—D. S. O., P. H., Alfredo Sixto.

EDICTO

Don Luis Amado y Reygondán de Viltebardet, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Por el presente edicto, y conforme a lo acordado en el expediente sobre reclamación de la presunta alienada Estalía Simón Alfonso, natural de Piedrasablas, Ayuntamiento de Lucillo, provincia de León, de estado viuda, e hija de Luis y Felipa, difuntos, de 59 a 60 años de edad, su cita y empieza a los parientes que dicha presunta alienada pudiera tener, y cuyos nombres y domicilio se ignoran, para que dentro del término de un mes, contado desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante

este Juzgado, a fin de ser oídos en el indicado expediente.

Dado en Astorga a 4 de julio de 1918.—Luis Amado.—El Secretario, P. H., José Maroto.

Don Gil Guerra Berlanga, Juez municipal suplente del distrito de Berlanga del Bierzo.

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Jerónimo Pérez Santalla, mayor de edad, Juez municipal y vecino de Berlanga, contra D. Matías García Berlanga, mayor de edad, casado y su convecino, hoy en ignorado paradero, en reclamación de cuatrocientos cuatro pesetas, recayo sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos.—Que estimando la demanda debemos condenar y condenamos al demandado D. Matías García Berlanga, a que pague al demandante D. Jerónimo Pérez, las cuatrocientos cuatro pesetas que le reclama, y a las costas. Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado en la forma prevenida por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, de definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gil Guerra.—Luis Alonso.—Ramundo Peral.»

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL para la notificación del demandado, pongo al presente en Berlanga del Bierzo a 13 de junio de 1918.—El Juez, Gil Guerra.—P. S. M.: El Secretario accidental, Antonio Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

OBISPADO DE LEÓN

De conformidad a lo dispuesto en el art. 4.º de la Instrucción acordada de 25 de junio de 1887, para la ejecución del Convenio-Ley de 24 del mismo mes y año, han sido nombrados por el limo. y Rvmo. señor Obispo de esta Diócesis, con fecha 24 de febrero último:

Delegado general de Capellanías y Obras Pías, el M. I. Sr. Dr. D. Ricardo Canseco Salgado, Canónigo Doctoral y Provisor y Vicario general del Obispado; y

Administrador general de Capellanías, el Rvdo. Sr. Lic. D. Tomás Harero Barrio, Profesor del Seminario Conciliar de San Froilán de León.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Instrucción se hace público en este Boletín.

León 9 de julio de 1918.—† José, Obispo de León.

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de esta capital, por tiempo indeterminado y precio de 5.000 pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en el casco de la misma o en su extrarradio, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase 1.ª, a las doce del día en que cum-

pla el término de ocho días de publicado este anuncio, al Jefe de la Hoya de esta capital, en la casa-cuartel del Instituto, calle-travesía de Don Ceyo, sin número, a donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad del proponente, si es propietario o su representante legal; calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se comprometa a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concarar.

León 7 de julio de 1918.—El primer Jefe, Gabriel Cabaza Piñeyro.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes del Ministerio de Fomento, del 9 y 11 de mayo de 1917, el martes 22 del actual, se procederá a la venta, en pública subasta, por la Compañía, en la Estación de León, separadamente, de las siete expediciones que se señalan a continuación, por no haber sido retiradas por sus consignatarios:

95 285 g. v. de Madrid para León, fecha 25 junio 1918, de una máquina, 89 kilos.

1.429 g. v. de La Robla para Idem, Idem 30 septiembre Idem, de una viga negro, 200 idem.

11.895 g. v. de Eibar para Idem, Idem 28 junio Idem, de una ferrería, 1 idem.

7.626 g. v. de Barcelona D. C. para Idem, Idem 28 enero 1919, de unas lámparas, 3 idem.

60 577 g. v. de Gijón para Idem, Idem 24 diciembre 1918, de una grasa, 18 idem.

2.848 g. v. de Guardo para Idem, Idem 14 octubre 1918, de un saco sal, 30 idem.

1.352 p. v. de Murcia para Idem, Idem 4 diciembre 1918, de 2 sacos pimentón, 200 idem.

León 11 de julio de 1918.—El Inspector principal de la Explotación, Ciraco Martínez.

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes del Ministerio de Fomento, del 9 y 11 de mayo de 1917, el miércoles 23 del actual, se procederá a la venta, en pública subasta, por la Compañía, en la Estación de Pontarrada, de un vagón apais, peso 14.550 kilos, correspondiente a la expedición p. v. número 621 de Tural de los Vales, con aquel destino, facturada el 15 de mayo del presente año, por no haber sido retirado por su consignatario.

León 11 de julio de 1918.—El Inspector principal de la Explotación, Ciraco Martínez.

CONVOCATORIA

En el intestado del Sr. Cándido García y Alvarez, el Sr. Juez cuarto de lo civil, Lic. Emilio Rovillos Andrade, por auto de 15 de noviembre último, mandó se convocase a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días, después de la última publicación.

México 1.º de abril de 1919.—El Actuario, S. Moreno.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Transcurrido el plazo reglamentario sin que haya sido presentado el papel de reatrego por título de propiedad y pertenencias, el Sr. Gobernador ha declarado, con esta fecha, cancelados los expedientes y francos los terrenos de los registros que a continuación se relacionan, de cuya resolución quedan notificados los interesados por el presente anuncio.

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie — Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Representante en León
7.076	Angela	Antimonio	18	Borón	D. Jerónimo Dutille	León	No tiene
6.573	Romana	Hierro	28	Cármenes	Gregorio González	Almuzara	»
6.595	Deifina	»	40	»	Manuel Benito Jusano	León	»
6.839	Pepa	Hulla	8	Eoca de Húrgano	Felipe de Oquiza	Abanto y Ciervana	D. José María Toyos
7.011	Amisad	»	87	Cármenes	Juan Colina	Mieres	No tiene
6.853	Buenos Amigos	»	61	»	Vicente Crescote	León	D. Genaro Fernández
6.905	Josefina	»	20	»	Genaro Fernández, Gatino	Madrid	No tiene
6.424	La Austraca	»	20	Carrocera	Adolfo López Cahón	La Robla	»
6.541	1.ª demasia a Isidro 7.º	»	2.5874	»	Isidro Castillas	Pola de Gordón	D. Angel Alvarez
6.412	Antoniana	»	8	Cistierna	Esteban Elizaguirre	Cistierna	» Pedro Gómez
6.204	Bella	»	18	»	Esteban González	Ocejo	No tiene
6.287	Choris	»	16	»	Víctor Tascón	Sabero	»
6.581	Unión	»	8	»	José de las Heras	Valmasada (Vizcaya)	»
6.266	Guzmán 2.º	»	18	Crémenes	Alejandro Pisca	»	D. Arturo Fraile
6.338	Guzmán 3.º	»	30	»	»	»	»
6.517	Guzmán 4.º	»	24	»	»	»	»
6.288	Pilar	»	13	»	D. Cipriano Fernández	Aleje	No tiene
6.527	La Tomasina	»	40	Garrate de Torío	Gabino Gutiérrez	Carbal	»
6.584	Teresa	»	40	»	Torcuato Piórez	Garrate	»
5.560	La Dudososa	»	30	La Robla	Gabino Nistal	León	»
6.890	Pilar	»	1.129	La Vecilla	Benjamín Calleja	Pola de Gordón	»
6.558	La Rica	»	6	Pedrosa del Rey	Francisco Alonso	Pedrosa del Rey	»
6.958	Bartolomé	»	22	Renedo Valdetejar	Santos Tejerina	S. María de Valdetejar	»
6.485	La Segunda	»	6	»	Bernabé García	Ferreros del Puerto	»
6.798	Nieves	»	33	Rodezno	Genaro Fernández	León	»
6.581	Ambrosia	»	20	Salamón	Guillermo Fernández	Huelde	»
6.656	Corza	»	20	»	David González	León	»
6.215	Poca cosa	»	20	»	Segundo Díez	Crémenes	»
6.727	Espera ferrocarril	»	14	San Emiliano	Manuel Vázquez	Piedrita	»
6.663	María-Elena	»	37	»	Bautista Ordóñez	Pola de Lens (Oviedo)	»
6.745	Rosona	»	48	»	Luis García Noriega	Mieras	»
6.742	Rosona 2.ª	»	60	»	»	»	»
7.195	La Julia	»	20	Soto y Amio	D. Luis Suárez	Garaño	»
6.526	Julia	»	21	Valdelugueros	José Díez	Tolliba de Abajo	»
6.851	San Cucao	»	355	»	Bernardo Suárez	Madrid	»
6.585	Sola	»	25	Valdepiéligo	Felipe del Río	Nocteda	»
6.719	María	»	17	Valderrueda	Florencio Bermejo	León	»
6.501	Remedios	»	18	»	Felipe Peredo	»	»
6.500	San Juan de Prado	»	51	»	»	»	»
6.540	Isabel 2.ª	»	20	Vergamán	D. Vicente Alonso	La Vid	»
6.544	Ventura	»	29	»	Francisco Alvarez	Boñar	»

León 10 de julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, A. de La Rosa.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado, con esta fecha, declarar cancelados los expedientes de registro minero que a continuación se relacionan, por los motivos que asimismo se expresan, declarando francos los terrenos de aquellos cuya cancelación obedece a renuncia.

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie — Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Motivo de la cancelación
6.775	Guillermo 2.º	Hulla	24	Alvares	Urbano Eggemberger	Bilbao	Indeterminación del punto de partida.
6.985	San Francisco	»	30	idem	Cecilio García	Madrid	Superposición de parte del terreno y renuncia.
6.850	2.ª Ampliación a 1.ª	»	18	idem	Alfredo Zoreda	León	Idem a Sospedrosa, núm. 6.110, y La Verdadera, núm. 6.165.
6.715	Teresa	»	15	idem	Cecilio García	Madrid	Idem a Valbuena, núm. 4.969, y Pacs, núm. 5.730
6.651	Bias	»	28	Cabrillanes	Manuel Quirós	León	Idem a Marceño 2.º, núm. 4.894, y Manolo, número 4.869.
7.144	La Pesquisa	»	6	Carrocera	Pedro Luis de Elola	Madrid	Idem a Elenita, núm. 7.009
6.747	Josefa	»	6	Cistierna	Felipe Díez Villuela	Olleros de Sabero	Idem a Segunda, núm. 6.432.
6.802	Chenina	»	60	Rodezno	Benigno Castañón	Villamanín	Idem a Egil 2.ª, núm. 3.519.
6.662	Pilar	»	40	Vergamán	Eduardo Hurtado	León	Indeterminación de paraje.
6.545	Tomasiña	»	39	idem	Francisco Alvarez	Boñar	Superposición a María-Teresa, núm. 3.387, y María-Josefa, núm. 5.008.
6.622	Rosita	»	25	Villablino	Manuel Ceballos	San Miguel	Idem a Chapeans, núm. 1.990, y 2.ª Julia y Teresa, núm. 4.850.
7.176	Dos Amigos	»	12	Villagatón	Emilio Martínez	Astorga	Idem a Meneña 2.ª, núm. 5.169.
6.845	Rosita	»	60	idem	Juan de la Torre	Tremor de Abajo	Idem a Pola de Laviana, núm. 3.727, y Ampliación a Industria, núm. 5.104.

León 10 de julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, A. de La Rosa.